

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 789.

## Artículo de oficio.

Núm. 1088.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Instruccion pública.*—Constituidos ya los ayuntamientos de la provincia con arreglo á la nueva ley municipal, procede en consecuencia, segun lo preceptuado en la Real orden de 13 agosto de 1870, la renovacion de las Juntas locales de primera enseñanza, á cuyas corporaciones está encomendado la inmediata inspeccion de las escuelas y de los maestros segun lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del decreto de 14 octubre de 1868.

Conocida la importante mision que estas juntas están llamadas á ejercer, es de suma conveniencia que de ellas formen parte personas de reconocida ilustracion, de honradez acrisolada y amantes de la primera educacion, sobre cuya base descansan las mejoras morales é intelectuales de los pueblos.

De esperar, es, pues, que desde luego procedan los municipios al nombramiento de sus respectivas Juntas locales de primera enseñanza; y una vez constituidas estas y elegidos de entre sus vocales los que hayan de ejercer los cargos de Presidente y Secretario segun se dispone en el citado decreto, participarán los Alcaldes á la Junta provincial, el resultado, acompañando relacion nominal de los elegidos.

Del celo de los Sres. Alcaldes me prometo cumplimentarán este servicio antes del 25 del actual, pues así lo exige la necesidad de regularizarlo. Palma 12 marzo de 1872.—Julian Vega.

Núm. 1089.

*Negociado 1.º.—Orden público.*—El Ilmo. Sr. Sub-Secretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de febrero último, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 10 del actual la Real orden siguiente:

»Exmo. Señor: Con esta fecha digo al Director General de Infanteria lo que sigue.—En vista de la comunicacion de V. E. fecha 3 del actual, en la que participa que el Teniente del Regimiento infanteria de San Quintin núm. 32 D. Luis Ramos y Padilla, ha desaparecido de su destino hallándose dado de baja para el servicio en Sevilla el 9 de diciembre anterior por encontrarse enfermo, en cuya situacion permaneció hasta el 15 de enero que salió el Cuerpo de dicha Ciudad para la plaza de Cadiz, sin que apesar de las diligencias practicadas se pudiera averiguar su paradero; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, el mencionado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicandose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en diez y nueve de enero de mil ochocientos cincuenta, y que se dé conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores Generales de las armas, é institutos, Capitanes Generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegue á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un caracter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1872.—El Sub-secretario, Mariano Zacarias Cazorro.

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Palma 11 de marzo de 1872.—El gobernador, Julian Vega.

Núm. 1090.

*D. Juan de la Cruz Mediero juez de primera instancia del distrito de la Cathedral de este Partido.*

Por el presente y único edicto se cita llama y emplaza á una mujer paye-

sa que vestia de luto en la mañana del diez de febrero último, y á un sujeto á quien la misma en la propia mañana vendió una porcion de trigo candeal pagando su importe en monedas de oro de á cuatro duros cada una, para que en el improrogable término de nueve dias comparezcan en este juzgado á fin de declarar en la causa que se sigue sobre expedicion de moneda falsa, bajo apercimiento de que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar. Palma siete marzo de 1872.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 1091.

COMISARA DE GUERRA DE PALMA.

*El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de la Plaza de Palma.*

Hace saber: que debiendo procederse en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en primero del actual á la venta de ciento cuarenta y un kilogramos de trapo de lana noventa y cinco idem de gergon y ciento noventa idem de hilo que existen en la Administracion de Utensilios de esta Plaza procedentes del troceamiento de ropas dadas de baja por inútiles; se convoca por medio del presente anuncio á una pública licitacion que tendrá lugar en la referida Administracion sita en el Cuartel de las Bóvedas el dia veinte y dos de este mes á las doce de su mañana bajo las condiciones y precio limite que se hallan de manifiesto en la misma para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta. Palma 8 de marzo de 1872.—Andres Llabrés.

Núm. 1092.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
*de Correos de las islas Baleares.*

La Direccion general del ramo dirige á esta Principal con fecha 29 de febrero último la circular siguiente: «Este Centro Directivo, de acuerdo con la Direccion general de postas de

Francia ha tenido á bien disponer que para el cambio de correspondencia entre España y Orán pueda utilizarse el nuevo itinerario de los buques correos franceses de la compañía Valery, los cuales haciendo escala regular y periódica en Cartagena, permiten ofrecer nuevas vias á la correspondencia de la Peninsula para aquel pais.

*Viage de ida.*

Salida de Orán.—Los miércoles á las 6 de la tarde.

Llegada á Cartagena.—Los jueves á las 6 de la tarde.

*Viage de regreso.*

Salida de Cartagena.—Los Sábados á las 9 de la noche.

Llegada á Orán.—Los domingos á las 9 de la mañana.

En su consecuencia se servirá V. disponer que toda la correspondencia para cuyo envio á Orán pueda ser utilizada la linea espresada, sea remitida con la anticipacion necesaria á Cartagena. Las cartas, los periódicos así como los impresos y muestras que á Orán se transmitan ó de allí se reciban por dicha via, quedan sometidas para su porte y franqueo á las prescripciones del vigente tratado entre España y Francia.»

Lo que se anuncia al público, advertido de que la correspondencia de esta Capital para Cartagena que haya de utilizar la via espresada saldrá en las expediciones de los jueves del vapor-correo Jaime 2.º para Valencia.

Palma 7 de marzo de 1872.—El Administrador principal, Antonio de Galvez Cañero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Accediendo á los deseos del Brigadier D. Juan Corbalan y Gonzalez.

Vengo en dejar sin efecto mi Real decreto de 23 del actual, por el que fué nombrado Gobernador militar de la provincia de Teruel, quedando en situacion de cuartel.

Dado en Palacio á veintiocho de febrero



de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Teruel al Brigadier don Joaquin Vara de Rey.

Dado en Palacio á veintiocho de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Vengo en nombrar Brigadier de artillería al que lo es de ejército D. Rafael Juaréz de Negron y Centurion de Córdoba, Coronel más antiguo de dicha arma, en la vacante producida por ascenso de don Cayetano Figueroa y Garaondo.

Dado en Palacio á veintiocho de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Francisco Balaguer y Primo, por pase á otro destino de D. Carlos Massa Sanguinetti, que desempeñaba dicho cargo.

Dado en Palacio á veintidos de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Astorga, de los cuales resulta.

Que en 24 de junio de 1871 José Otero Rodriguez presentó en aquel Juzgado un interdicto de recobrar, fundándose en que era dueño y poseedor de una huerta cita en los Carrozales, en término de Luyego, y en que á fines del mes de mayo anterior Rafael del Rio, Eugenio Fuentes y otros habian derribado unas 100 varas de la pared que cercaba la dicha huerta:

Que á instancia de la parte actora se examinaron varios testigos, y ántes de que se fallase el interdicto, el Gobernador de la provincia de Leon requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el núm. 8 del art. 50 de la ley de 21 de octubre de 1868, en la disposicion 5.ª de la Real órden de 17 de mayo de 1838, en el artículo 57 de la ley orgánica citada, y en que el Alcalde, obrando dentro del círculo de sus atribuciones, por no hacer más de dos años que Otero Rodriguez estaba en posesion de la huerta de que se trata, habia ordenado la restitucion del terreno roturado y cercado por el demandante.

Que sustanciado el incidente de competencia, en el que manifestó el Promotor fiscal que á la Administracion correspondia entender en la materia respecto á los 17 metros de pared que el Alcalde mandó demoler, pero no en lo relativo á la parte de pared que se derribó sin orden de dicha Autoridad, el Juzgado se declaró competente para continuar entendiendo del negocio, toda vez que segun la ley 3.ª, tít. 8.º libro 11 de la Novisima recopilacion la posesion de un año y un dia produce efectos civiles que deben respetarse.

Que el Gobernador de la provincia, de conformidad con lo propuesto por la Diputacion provincial, insistió en su competencia en cuanto se referia al derribo de los 17 metros de pared verificado de órden

del Alcalde de Lucillo en la huerta de don José Otero Rodriguez:

Que sustanciado de nuevo este incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo del asunto, por las mismas razones que habian expuesto en su anterior auto en vista:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Diputacion Provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º del art. 67 de la ley municipal vigente, que determina como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales.

Visto el art. 13 de la Constitucion vigente, segun el cual nadie podrá ser privado temporal ó perpétuamente de sus bienes y derechos, ni turbado en la posesion de ellos sino en virtud de sentencia judicial;

Considerando que si bien los Ayuntamientos están obligados, segun dispone el párrafo tercero del art. 67 de la ley municipal vigente, á cuidar de todas las fincas del Municipio, esto se entiende únicamente cuando la invasion es reciente y fácil de comprobar, y no cuando habiéndose dejado transcurrir un año y un dia desde que tuvo lugar el despojo, el invasor haya adquirido, como en el presente caso, la posesion material de la finca:

Considerando que Otero Rodriguez contaba más de dos años de posesion en la huerta de Luyego cuando se acordó por el Alcalde de Lucillo la demolicion de la pared de dicha finca, y que por lo tanto ni puede tomarse tal acuerdo sin que precediera la oportuna providencia judicial, ni son aplicables al presente caso los artículos 50 y 57 de la ley municipal vigente cuando tuvo lugar el hecho de que se trata;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á primero de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Accediendo á los deseos del Brigadier D. Antonio Marquez y Galvez,

Vengo en disponer quede sin efecto Mi Real decreto de 22 de febrero último, en el cual se le nombraba Gobernador militar de la Seo de Urgel.

Dado en Palacio á dos de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la Seo de Urgel al Brigadier D. Manuel Fabro y Rius.

Dado en Palacio á dos de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Accediendo á lo solicitado por el Brigadier D. Pedro de Eguia y Lemonuaria,

Vengo en dejar sin efecto Mi Real decreto de 22 de febrero último, por el que se le nombró Gobernador militar de la provincia de Almería.

Dado en Palacio á dos de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El

Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Almería al Brigadier D. Teodoro Aleman y Gonzalez.

Dado en Palacio á dos de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: El Ministro que suscribe comparte con sus compañeros el profundo convencimiento de que es necesario encerrar los gastos públicos en la menor cifra posible. Fiel á este propósito, se apresura á asegurar que la nueva organizacion que juzga indispensable para el importante departamento á cuyo frente se halla por la confianza de V. M., no alterará hoy los términos de su presupuesto particular ni gravará mañana con un solo céntimo las harto pesadas obligaciones del Tesoro.

Si las imperiosas exigencias del buen servicio y de los importantísimos ramos que están á su cargo impusieran al que suscribe la necesidad de ampliar su presupuesto, fuerte con su conviccion, alentado por el íntimo sentimiento de obrar sólo inspirado en su patriotismo, Ministro responsable, no retrocederia ciertamente en pedir á las Córtes lo que juzgase necesario al bien del mejor servicio. Pero alienta la esperanza de hacer mayores, aunque siempre sensibles economías, despues de las ya realizadas, condoliéndose de ello, sin pretender sacar pomposos títulos de gloria de un acto impuesto por la penuria del Tesoro, que no consiente acudir á las exigencias de la Estadística, al desarrollo de las Obras públicas, al fomento de la Agricultura, á las necesidades de la Instruccion pública, al estímulo y proteccion de las Bellas Artes con la holgura y vigoroso empuje con que todos los españoles anhelan ver á su patria próspera y feliz, gozar de todas las ventajas, bienes y conquistas de la civilizacion moderna.

Pero si circunstancias de momento no nos permiten marchar por la via del progreso y del bienestar material con la precipitacion que exigiria la impaciencia del más patriótico deseo, esta dura y fatal necesidad no debe obsecar nuestro ánimo, ni llevarnos á justificar con el nombre de economías en todo tiempo debidas y recomendadas el abono de importantes servicios, la destruccion de la fortuna nacional, el olvido de las bases en que se ha de asentar y los medios para hacer posible un dia una situacion financiero ménos aflictiva, que bien ordenada, encuentre en la riqueza pública materia imponible suficiente donde tomar recursos para subvenir á las sagradas obligaciones del Estado.

En el número de aquellas mal entendidas economías, que más dañan que aprovechan, y que son más aparentes que reales, deben contarse ciertamente las que consisten en supresion de Auxiliares eficaces para que la Administracion pueda cumplir sus necesarios fines. Debido á esta razon, háse dado el espectáculo en el transcurso de poco más de un año, que en el departamento que me está confiado haya existido ya una Direccion de Estadística, y otra de Obras públicas y de Agricultura refundidas, ya vueltas á separar, una de Agricultura, subsistiendo al lado de aquellas, ya última demostrando tan efímeros y continuos cambios, al par que la necesidad de todas clases, el poco acierto que presidió á sus sucesivas refundiciones, desaparicion y restablecimiento.

Por estas consideraciones, el que sus-

cribe, persuadido de la necesidad de introducir algunas variaciones en la organizacion del Ministerio de Fomento, encaminadas al bien del servicio y apelando de su conveniencia á los resultados que espera tocar, y en su dia al exámen de las Córtes, tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de marzo de 1872.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero Robledo.

##### DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La plantilla de la Secretaria del Ministerio de Fomento se compondrá de cuatro Directores generales, Jefes superiores de Administracion, que tendrán á su cargo respectivamente las Direcciones de Instruccion pública; de Agricultura, Industria y Comercio; de Obras públicas, y de Estadística; de un oficial mayor, Jefe de Administracion de primera clase, Jefe del Negociado Central; de tres Jefes de Administracion de segunda clase, Oficiales primeros; de cuatro Jefes de Administracion de tercera clase, Oficiales segundos; de cuatro Jefes de Administracion de cuarta clase, oficiales terceros; de un Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar mayor; de ocho Jefes de Negociado de segunda clase, Auxiliares primeros; de 14 Jefes de Negociado de tercera clase, Auxiliares segundos; de 12 Oficiales primeros de Administracion, Auxiliares terceros; de 12 Oficiales segundos de Administracion, Auxiliares cuartos; de 19 Oficiales terceros de Administracion, Auxiliares quintos; de 27 Oficiales cuartos de Administracion, Aspirantes primeros, y de 30 Oficiales quintos de Administracion, Aspirantes segundos.

Dado en Palacio á primero de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero Robledo.

##### DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Gregorio Cruzada Villamil, ex-Diputado á Córtes, y en virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha.

Vengo en nombrarle Jefe superior de Administracion civil, Director general de Estadística.

Dado en Palacio á primero de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero Robledo.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Carlos Grotta, Oficial primero cesante del Ministerio de Ultramar.

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de Fomento, Jefe del Negociado central del mismo.

Dado en Palacio á primero de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero Robledo.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Virgilio Galvez Cañero ex-Diputado á Córtes.

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á primero de marzo de



RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin de diciembre último, resultan á favor del Tesoro público por el ramo de Propiedades y conceptos de Rentas.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Lib.º y f.º de su cuenta.	Clase de la finca ó censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.			Importe en Plas. cts.
					Día.	Mes.	Año.	
Suma anterior.								66.523'52
<i>Apremiados de primer grado.</i>								
D. Francisco Puigrós.	Manacor.	191	Censo.	Clero.	29	Setiembre	1871	8'30
» Gaspar Forteza.	id.	194	id.	id.	29	id.	1871	1'89
D.ª Isabel Mora.	id.]	196	id.	id.	29	id.	1871	1'66
» Catalina Colom.	id.	200	id.	id.	15	Agosto.	1871	1'00
» Margarita Morey.	id.	202	id.	id.	1	Enero.	1871	5'58
D. Juan Durán.	id.	208	id.	id.	15	Agosto.	1871	2'49
» Sebastian Mascaró.	id.	210	id.	id.	15	id.	1871	5'00
» Guillermo Fullana.	id.	211	id.	id.	15	id.	1871	5'00
» Juan Puigrós.	id.	214	id.	id.	15	id.	1871	10'00
» Rafael Bosch.	id.	215	id.	id.	15	id.	1871	3'32
D.ª Antonia Gomila.	id.	218	id.	id.	25	Julio.	1871	1'25
D. Antonio Pascual.	id.	219	id.	id.	15	Agosto.	1871	4'26
D.ª Martina Morey.	id.	221	id.	id.	25	Julio.	1871	9'35
D. Salvador Juan.	id.	235	id.	id.	15	Agosto.	1871	10'00
» Miguel Salas.	id.	238	id.	id.	1	Novbre.	1871	3'72
» Antonio Juan.	id.	238	id.	id.	15	Agosto.	1871	10'00
» Antonio Caldentey.	id.	240	id.	id.	29	Novbre.	1871	13'44
» Ramon Grimalt.	id.	242	id.	id.	15	Agosto.	1871	3'38
» Miguel Durán.	id.	245	id.	id.	15	id.	1871	47'34
El mismo.	id.	246	id.	id.	15	id.	1871	11'04
» Guillermo Roselló,	id.	246	id.	id.	15	id.	1871	3'17
» Juan Bonet.	id.	247	id.	id.	29	Setiembre.	1871	33'82
» Gabriel Moyá.	id.	248	id.	id.	29	id.	1871	10'13
» Pedro J Galmés.	id.	250	id.	id.	29	id.	1871	5'23
D.ª Teresa Alzamora.	id.	250	id.	id.	29	id.	1871	19'93
D. Martin Riera.	id.	252	id.	id.	29	id.	1871	4'98
» Rafael Fuster.	id.	253	id.	id.	29	id.	1871	12'11
El mismo.	id.	255	id.	id.	29	id.	1871	4'48
D.ª Francisca Ramis.	id.	255	id.	id.	29	id.	1871	19'94
D. Juan Llull.	id.	256	id.	id.	29	id.	1871	10'64
Herederes de Juan Sitjes.	id.	256	id.	id.	29	id.	1871	9'97
D. Miguel Febrer.	id.	257	id.	id.	29	id.	1871	2'99
» Juan Riera.	id.	259	id.	id.	29	id.	1871	24'93
D.ª Catalina Riera.	id.	260	id.	id.	29	id.	1871	20'82
» Maria Oliver.	id.	261	id.	id.	29	id.	1871	4'15
» Margarita Servera.	id.	262	id.	id.	29	id.	1871	404'00
D. Andrés Pascual.	id.	263	id.	id.	29	id.	1871	4'64
D.ª Ana M. Martí.	id.	266	id.	id.	29	id.	1871	9'96
» Antonia Fullana.	id.	266	id.	id.	29	id.	1871	19'92
D. Guillermo Parera.	id.	267	id.	id.	29	id.	1871	2'77
» Bartolomé Alcover.	id.	268	id.	id.	29	id.	1871	29'07
» Miguel Febrer.	id.	269	id.	id.	29	id.	1871	3'85
» Juan Matamales.	id.	271	id.	id.	29	id.	1871	13'44
» Juan Llull.	id.	279	id.	id.	29	id.	1871	15'00
» Juan Riera.	id.	280	id.	id.	29	id.	1871	4'99
» Miguel Durán.	id.	283	id.	id.	29	id.	1871	4'99
» Martin Sureda,	id.	284	id.	id.	29	id.	1871	34'88
» Jaime Durán.	id.	286	id.	id.	29	id.	1871	4'15
El mismo.	id.	286	id.	id.	15	Agosto.	1871	5'00
» Matías Blanquer.	id.	288	id.	id.	29	Setiembre	1871	3'38
» Agustín Cortés.	id.	289	id.	id.	15	Agosto.	1871	15'00
» Cristóbal Gelabert.	id.	290	id.	id.	15	id.	1871	4'24
D.ª María Cortés.	id.	292	id.	id.	29	Setiembre.	1871	3'74
D. Pedro J. Riera.	id.	293	id.	id.	1	Enero.	1871	5'85
El mismo.	id.	293	id.	id.	1	id.	1871	8'06
D.ª Catalina A. Fornés.	id.	297	id.	id.	29	Setiembre	1871	6'77
D. Antonio Sitjes,	id.	297	id.	id.	8	Octubre.	1871	4'98
» Amador Cabrer.	id.	299	id.	id.	29	Setiembre	1871	7'16
D.ª Margarita Servera.	id.	299	id.	id.	29	id.	1871	264'76
D. Pedro J. Riera.	id.	300	id.	id.	1	Enero.	1871	1'94
» Damian Llull.	id.	300	id.	id.	15	Agosto.	1871	15'00
» Cristóbal Fullana.	id.	301	id.	id.	15	id.	1871	9'00
» Estéban Sansó.	id.	303	id.	id.	15	id.	1871	3'75
D.ª Bárbara Salas.	id.	304	id.	id.	2	Febrero.	1871	1'50
D. Bartolomé Oliver.	id.	305	id.	id.	2	id.	1871	6'81
» Bartolomé Pastor.	id.	307	id.	id.	15	Agosto.	1871	24'00
D.ª Isabel Galmés.	id.	308	id.	id.	15	id.	1871	9'98
» Antonia Fábregues.	id.	308	id.	id.	2	Febrero.	1871	99'70
D. Bartolomé Sansó.	id.	309	id.	id.	15	Agosto.	1871	4'99
» Juan Grimalt.	id.	310	id.	id.	1	Novbre.	1871	4'05
» Miguel Riera.	id.	310	id.	id.	2	Febrero.	1871	8'53
Suma.								67.938'68

mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.  
—El Ministro de Fomento, Francisco Romero Robledo.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Carlos Massa Sanguinetti, actual Gobernador civil de Santander,

Vengo en nombrarle Oficial de la clase de segundos, en comision, del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á primero de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.  
—El Ministro de Fomento, Francisco Romero Robledo.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta corte el Director general de Agricultura, Industria y Comercio D. Antonio Castell de Pons; S. M. el Rey ha tenido á bien disponer se encargue nuevamente de la expresada Direccion, cesando V. S. en el despacho interino de la misma; quedando satisfecho del celo, inteligencia y acierto con que lo ha desempeñado.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1872.—Romero Robledo.—Sr. Don Manuel Abeleira.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Gumersindo Fraile y Valle de 15 ejemplares de la *Aritmética del abuelo*, por Macé, de la que es traductor y editor; D. Pedro Borrajo de la Bandera de 12 ejemplares del *Repertorio general alfabético de la Jurisprudencia civil*, escrito por el mismo, y D. Eusebio Roldan Lopez de 100 ejemplares de *La Internacional ante la historia y la economía política*, de que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1872.—Romero Robledo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 3 de marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por D. Julian Santin de Quevedo, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia.

Vengo en admitirle la dimision que del referido cargo Me ha presentado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.  
—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Para la plaza de Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia, vacante por dimision de D. Julian Santin de Quevedo.

Vengo en promover á D. Máximo Sanchez de Ocaña Jefe de Administracion de tercera clase y Oficial de la clase de segundos del mismo.

Dado en Palacio á cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.



4  
—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Mariano Castillo y Jimenez, Gobernador civil cesante de varias provincias y Oficial de la clase de primeros, en comision, que ha sido del Ministerio de la Gobernacion.

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la clase de segundos, en comision, del Ministerio de Gracia y Justicia, cuya plaza resulta vacante por promocion de D. Máximo Sanchez Ocaña.

Dado en Palacio á cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

(Gaceta del 5 de marzo.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Cancilleria.

El día 15 del actual tuvo la honra el Sr. D. Emilio de Almenaga y Vildósola de entregar en San Petersburgo á S. M. el Emperador de Rusia, en la forma de costumbre, la carta que le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. en aquella corte, merced por parte de S. M. el Emperador la mas favorable acogida.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO

### DE MINISTROS.

#### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General de Ejército don José Ramon Mackenna y Muñoz, como comprendido en la categoría primera del art. 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado cuerpo.

Dado en Palacio á veinticuatro de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por D. Pio de la Sota y Lastra, Presidente de Sala y Fiscal que ha sido de varias Audiencias,

Vengo en jubilarle, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de que pueda volver al servicio, conforme á lo prescrito en el art. 243 de la misma ley, si desapareciere la causa que motiva su jubilacion.

Dado en Palacio á veintiseis de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que por razones de salud me presentó el Consejero de Estado D. Bonifacio Cortés Llanos del cargo de Subsecretario, en comision, del Ministerio de Ultramar; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y disponiendo que pase á continuar sus servicios en el referido Consejo.

Dado en Palacio á diez y ocho de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Juan Bautista Topete.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando de Leon y Castillo, Gobernador cesante de provincia y ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á veintisiete de febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martín de Herrera.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Al aceptar el cargo de Ministro de la Guerra con que me ha honrado la confianza de la Corona, el único móvil que á ello me ha impulsado ha sido el procurar llevar á cabo á todo trance cuantas reformas y exigencias se están dejando sentir para el completo bienestar y prestigio del ejército, verdadero sosten de las instituciones y la mas sólida garantía de la sociedad.

Es una verdad dolorosa, pero innegable, que el espíritu militar ha decaído visiblemente en todas las clases, notándose cierta tendencia á inmiscuirse en la política y justificar á su sombra actos que reprueba la Ordenanza, puesto que atacan á la disciplina, base primordial de la institucion y única valla que limita y señala los deberes de cada uno.

V. E. sabe muy bien cuál es la mision del ejército, así como en dónde estriba el remedio para atajar los defectos de que desgraciadamente adolece, y que impiden llenar aquella cual cumple á su deber y patriotismo. Si por efecto de las especiales circunstancias por que ha atravesado la Nacion, han podido sufrir alguna perturbacion los diferentes elementos y clases de que se compone la sociedad, no así puede justificarse esta necesidad en el ejército, á quien confía el pais la conservacion de sus mas sagrados intereses, y por consiguiente debe permanecer siempre ajeno á las contiendas políticas, limitarse exclusivamente á ser el escudo de aquellos, y acatar el Gobierno constituido, sea cual fuere, correspondiendo así á la confianza de la Nacion.

Este es el único medio de que adquiera el aprecio y consideracion de sus conciudadanos, que no verán en él una rémora de sus aspiraciones ni un elemento de perturbacion, cuando pre-

cisamente debe ser la antítesis de este último.

La representacion del ejército en los paises civilizados es mas alta de lo que equivocadamente suponen muchos. La fuerza armada no es patrimonio exclusivo de tal ó cual bando político ni de ciertas y determinadas ideas, cuyo iniciativa corresponde al pueblo en primer término, así como su desarrollo á los poderes públicos que se suceden, y que siendo siempre fieles intérpretes de la opinion pública, garantizan su conservacion con la lealtad y patriotismo del ejército.

De ahí la necesidad y preponderancia de la fuerza armada, infranqueable barrera donde se estrellan las maquinaciones de los enemigos de las instituciones, y poderoso baluarte que custodia el honor nacional.

El ejército, en resumen, debe ser el mantenedor perenne del principio de autoridad y el mas fiel custodio de los intereses de su patria.

Sentadas estas premisas, se comprende á primera vista cuán grande es la responsabilidad que asume para el pais y para la historia en el importante papel que está llamado á desempeñar, y cuanto puede influir en la desgracia ó felicidad de la Nacion, segun olvide ó interprete fielmente su cometido.

Decidido, como estoy, á que el ejército español conserve el digno renombre y preclaros timbres de sus ilustres antecesores, y de que sea un fiel trasunto de las glorias nacionales, no dejaré de encarecer á V. E. cuanta eficacia y energía se requiere hasta conseguir extirpar de raiz el cáncer que corroee la institucion, y levantar el espíritu militar, único móvil que guía á las grandes empresas, y sin el cual no tan solo se hace imposible la existencia del ejército, sino que en un plazo mas ó ménos lejano, cuando la patria reclama su proteccion, responde á ella, dejando un legado de disturbios y sinsabores.

La historia de todos los paises nos presenta elocuentes ejemplos de esta triste verdad.

Así, pues, en nuestra mano está el evitar las dolorosas consecuencias á que pudiera conducirnos el abandono y olvido de nuestras obligaciones, y yo dirijo mi voz á todos en general, llamándoles á la senda del deber y del honor, dispuesto á que me sigan en ella cuantos se precien de vestir con dignidad el honroso uniforme de la milicia, y sean amantes del prestigio nacional.

Cuantas medidas pudiera dictar para la realizacion de mi plan, consignadas se hallan en nuestras sabias Ordenanzas, y en este concepto me limito á significar á V. E. la rigurosa y puntual observancia de sus preceptos, que han de regir de hoy en adelante en su fuerza y vigor.

El ejército en su mayoría está ávido de justicia, y sobre este punto llamo muy particularmente la atencion de V. E. para que acoja y apoye con toda su autoridad las legítimas aspiraciones de sus subordinados, á fin de que reine entre todos ellos esa justa é interior satisfaccion que tanto recomienda la Ordenanza. Si por desgracia hubiere

quien, conculcando sus deberes, pretenda justificar bastardas ambiciones, abriéndose camino fuera de las vias legales, y tratando de romper el freno con que nuestro sábio y previsor Código les contiene, no debe omitir V. E. medio de ninguna especie, con tal que tienda á imbuir la moralidad y prestigio de sus subordinados, señalando con notable escarmiento á cuantos por tales artificios traten de sobreponerse al verdadero mérito, y castigando con mano fuerte, como estoy dispuesto á verificarlo, toda infraccion á la Ordenanza, sea cual fuere la categoría del que la cometa; pues por alta que esta se halle, siempre está muy por encima el imperio de la ley y de la justicia, que hará V. E. prevalecer á toda costa.

Convencido de estas razones, yo espero de V. E. las haga comprender así á sus subordinados, estimulando á todas las clases con el ejemplo, dando prueba de rectitud é inflexibilidad en el mando. Al propio tiempo me prometo de su acreditado celo apoye con el mayor interés á cuantos traten de fomentar la instruccion militar en sus diferentes frases, ora por medio de publicaciones útiles para el ejército ó bien estableciendo Ateneos y otros centros donde puedan perfeccionar y aumentar sus conocimientos.

Esta es la marcha que me propongo seguir, y á ello debe sujetarse V. E. y cuantos aspiren al buen nombre del ejército y engrandecimiento de su patria.

Así lo exige el pais, así lo quiere el Gobierno, y así lo espera el Ministro de la Guerra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1872.—Rey.—Señor.....

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Ventura María Ferrada de 10 ejemplares del *Tratado elemental de las rocas y materiales mas usados en contrucciones*, de que es autor; D. José Hermenegildo Monfredi de 200 del *Pronuario del matrimonio civil*, escrito por el mismo, y D. Benigno Joaquin Martínez y D. Ignacio Ordoñez de 25 del *Almanaque hispano-lusitano para 1872*, del que son autores; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1872.—Groizar.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 28 de febrero.)

## PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.